

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 03 de mayo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 13 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0920
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados	EGIDIO DE JESÚS URIBE VALENCIA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00459 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de EGIDIO DE JESÚS URIBE VALENCIA por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$7.253.039) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 454443497 aportado como base de recaudo, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 17 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.197.773) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 3573862-7770 aportado como base de recaudo, más los intereses de mora, equivalentes a la

tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$17.424.427) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 454440766 aportado como base de recaudo, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 04 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO, portadora de la tarjeta profesional número 86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8fdc142ab57834408c5068747c5dba4e3da0cf9d5fde4bc7156ca325f53f9b8

Documento generado en 13/05/2021 11:36:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **14 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario